

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas por la CPAMS GIRÓN en favor del sentenciado EMELL ENRIQUE ÁLVAREZ QUINTERO, dentro del asunto seguido bajo el radicado 11001-6000-098-2016-00114-00 NI. 30893.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a EMELL ENRIQUE ÁLVAREZ QUINTERO la pena de 90 meses de prisión impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 4 de diciembre de 2017 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, como cómplice responsable del delito de concierto para delinquir agravado, en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudiar redención de pena:

| Certificado | Horas | Actividad | Periodo | Calificación | Conducta |
|-------------|-------|-----------|-------------------------|---------------|----------|
| 18052613 | 366 | ESTUDIO | 1/10/2020 AL 31/12/2020 | SOBRESALIENTE | EJEMPLAR |

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que EMELL ENRIQUE ÁLVAREZ QUINTERO acreditó 366 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena de 30 días por concepto de estudio**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

3. El pasado 29 de abril se recibe en este Juzgado la documentación remitida por el penal para estudiar la libertad condicional del sentenciado:

- Resolución No. 421-292 del 13 de abril de 2021 expedida por el Consejo de Disciplina de la CPAMS GIRÓN con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de conducta del interno.

A efectos de resolver la solicitud se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta².

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

a) Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene conforme lo expuesto en la sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron del ilícito no son de tal gravedad que impidan per sé la procedencia del sustituto penal, de cara a la función de prevención general y especial que se pretende con la imposición de la pena.

b) Se observa que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 22 de febrero de 2017³, por lo que lleva en físico 51 meses y 2 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que corresponden a 20 días (22/08/2018), 164 días (18/09/2020), 60 días (25/11/2020), 31 días (7/04/2021) y 30 días (18/05/2021), indica que **ha descontado un total de 61 meses y 8 días de la pena de prisión.**

Comoquiera que fue condenado a la pena de **90 MESES DE PRISIÓN** se tiene que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a **54 meses**, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

c) A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 421-292 del 13 de abril de 2021 expedida por el Consejo de Disciplina de la CPAMS GIRÓN, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional del sentenciado, toda vez que ha mantenido un adecuado comportamiento durante el periodo de reclusión, como se colige también de la cartilla biográfica del interno y el

² Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

³ Folio 4, Boleta de Detención No. 014.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado EMELL ENRIQUE ÁLVAREZ QUINTERO redención de pena de 30 días por concepto de estudio, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que EMELL ENRIQUE ÁLVAREZ QUINTERO ha descontado un total de 61 meses y 8 días de la pena de prisión.

TERCERO.- CONCEDER libertad condicional al sentenciado EMELL ENRIQUE ÁLVAREZ QUINTERO, identificado con cédula No. 18.933.612, por un PERÍODO DE PRUEBA DE 28 MESES Y 22 DÍAS, previa suscripción de la diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal y pago de caución prendaria por valor de UN (1) S.M.L.M.V., conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, quedando facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

Maira